DETCTAI GACETA

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII ·

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 16 DE NOVIEMBRE DE 1966

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Decretos Nos. 319 y 321 de 17, 224 de 19, 328 de 20 y 325 de 21 de octubre de 1968, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELAGIONES EXTERIORES

Decreto Nº 243 de 21 de octubre de 1966, por el cual se nombro una Delegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Administración de Recursos Minerales

Resolución Ejecutiva Nº 90 de 7 de octubre de 1966, por la cual se
fijan curtas de importación.

Solicitudes de registro de marças de fábrica y patentes de invención.

Avisos v Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 319 (DE 17 DE OCTUBRE DE 1966) por el cual se hace un nombramiento Ad-honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Armando Guillén, Capitán Ad-honorem de la Guardia Nacional.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta v seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, JOSE D. BAZAN.

DECRETO NUMERO 321 (DE 17 DE OCTUBRE DE 1966) por el cual se hace un nombramiento Ad-honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Doctor Emilio Viggiano Yanis, Capitán Médico, Ad-honorem, de la Guardia Nacional.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, JOSE D. BAZAN. DECRETO NUMERO 324 (DE 19 DE OCTUBRE DE 1966)

por el cual se hace un nombramiento Ad-Honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Doctor Lyonel Carrillo R., Capitán Médico Ad-Honorem de la Guardia Nacional.

Comuniquese y publiquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos se senta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gebierno y Justicia, JOSE D. BAZAN.

DECRETO NUMERO 328 (DE 20 DE OCTUBRE DE 1966) por el cual se hace un nombramiento Ád Honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Pedro Briu Martínez, Capitán Ad-Honorem de la Guardia Na-

Comuniquese y publiquese,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, JOSE D. BAZAN.

DECRETO NUMERO 329 (DE 21 DE OCTUBRE DE 1966) por el cual se nombra al Alcaide Municipal del Distrito de Chimán, Provincia de Panamá.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

Artículo único: Se nombra al señor Hilari Plicet, Alcalde Municipal del Distrito de Chimán, en reemplazo del señor Daniel Reyna Mantilla,

quien renunció.
Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de noviembre de 1966.

Comuniquese y publiquese.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Telefone 2-2612 OFICINA. TALLERES:

Avenida 9º Sur-Nº 19-A 50 (Belleno de Barraza) Teléfono: 2-3271 Avenida 9º Sur—N? 19-A 56 (Rellezo de Barraza) Apartado Nº 3646

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Grál. de lagresos.—Ministerio de fincienda y Tescro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Minima: 6 meses: En la República: B/, 6:00,—Exterior: B/, 8:00
Un año: En la República: B/, 10:00,—Exterior: B/, 12:09
TODO PAGO ADELANTADO

Número sucito: B/. 6.05.—Solicitese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4 11

Dado en la cudad de Panamá, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Jose D. BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 243
(DE 21 DE OCTUBRE DE 1966)
por el cual se nombra la Delegación de Panamá
a los Congresos de Pediatría que tendrá lugar
En México, D. F.

Et Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y, CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha recibido cordial invitación del Gobierno de México, para que se haga representar en los Congresos de Pediatría que tendrán lugar en México, D. F., del 29 al 3 de noviembre de 1966:

Que el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública recomienda la designación de una Delegación Oficial para que represente a Panamá en el referido evento;

Que es facultad del Organo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Congresos, Conferencias o Reuniones en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. Rodolfo B. Poveda, Presidente de la Delegación y a los señores Dra. Hermelinda C. de Varela, Dra. Doris Chorres, Dr. Ricaurte Crespo V., Dr. Joaquín Vallarino J., Dr. Leopoldo I., Benedetti y Dr. Jorge Jean Francois, Delegados de Panamá al VIII Congreso Panamericano de Pediatría, I Latino americano de Pediatría y XI Congreso Mexicano de Pediatría, que tendrá lugar en México, D. F., del 29 de ectubre al 3 de noviembre de 1966.

Paragrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que estos nombramientos son de carácter Ad Honorem

and the second s

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de occubre del año de mil novecientos sesenta y seix.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores, FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

FUANSE CUOTAS DE IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 90

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.— Resolución Ejecutiva número 90.—Panamá, 7 de octubre de 1966.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

Que mediante Resolución No. 165 de 19 de septiembre de 1966 dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se fijan cuotas anuales de importación para plátanos, remolachas, lechugas, zanahorias, tomates y repollos;

Que estos productos agrícolas, están sujetos a fluctuaciones por motivos de cosechas;

Que de acuerdo con el acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, Orgánica de la Oficina de Regulatión de Precios, es función de la misma, fijar las cuotas de importación de los artículos de primera necesidad que se produzcan en el país, a fin de considerar el consumo de los productos nacionales,

RESUELVE:

A partir de la fecha, se fijan las siguientes euctas de importación anual de legumbres frescas. así:

50 kilos brutos de Plátanos

50 kilos brutos de Remolachas

200 kilos brutos de Lechugas

509 kilos brutos de Zanahorias

50 kilos brutos de Tomates 30 kilos brutos de Repollos

Para proteger al consumidor de especulaciones en los precios en caso de manifiesta escasez, se aumentará durante ese período previa autorización del Organo Ejecutivo, la cuota de importación de cualquiera de los productos restringidos.

Los importadores se comprometen a presentar los certificados de Sanidad Vegetal exigidos por este Ministerio.

Notifiquese, publiquese y registrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Lic. Ramón M. Valdés A., abogado, de generales conocidas, en mi condición de apoderado especial de la Cervecería Nacional, S. A., solicito a usted el registro de la marca de fábrica de propiedad de esta empresa, que consiste en la palabra

"PILSENER"

sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras.

Esta marca es nacional, amparará Cerveza, de fabricación nacional de propiedad de la Cerveceria Nacional, S. A., y será usada oportunamente en el comercio local, impresa en las botellas, cajas, barriles y en toda clase de propaganda.

Acompaño a la presente solicitud los siguientes

documentos:

a) Seis (6) etiquetas;

b) Declaración jurada de mis poderdantes;

c) Comprobante de pago de los derechos de publicación y registro.

Tanto el poder otorgado al suscrito como la certificación de la personería de mis mandantes se encuentran en el expediente que contiene la solicitud de registro de la marca de fábrica "Boqueteña", presentada en el Despacho a su digno cargo el día 27 de abril de 1965.

Panamá, septiembre 10 de 1965.

Lie. Ramón M. Valdés A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viseministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Biochemie Gesell-chaft m.b.H., sociedad anónima organizada según las leyes de Austria, domiciliada en Kundl, Tirol, Austria, por medio de apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

SIRAGAN

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar la elaboración

y tráfico de productos farmacéuticos, productos terapéuticos; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1960, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción del registro de la marca en Austria No. 43193, del 11 de abrid de 1960, válido por diez años a partir de la fecha; c) seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada.

El poder que ejercemos ha sido registrado en

ese Ministerio bajo el No. 060.

Panamá, 19 de agosto de 1966. Del señor Ministro, con toda consideración,

Por Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G., Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los

efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada John Dritz & Sons, Inc., una sociedad anónima constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Carolina del Sur, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 350 de la Quinta Avenida, en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

"DRITZ"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Auxiliares y nociones para costura —es decir, cierres de resorte, hebilias, correa y hebilias, cajitas de instrumentos, ganchos macho y hembra, tela plegada para correas, canastas para costura, cajas para costura, bandejas para costura, alfileres de rosca, almohadones, agujas, alfileteros, ensartadores de aguja, imitación de ballenas para corsés, etc., cordoncillos de realce, artefactos de alambres para telas, gan-

chos para faldas, alfileres de delantal, sostén, y piedras para adornar vestidos, en Clase 40".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiquota impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la miema.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de Registro Estadounidense número 776,241, válido hasta el 1º de septiembre de 1984; c) Declaración y Poder a nuestro favor combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 17 de noviembre de 1965. Por Arias, Fábrega & Fábrega, Octavio Fábrega, Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solictiud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada William Underwood Company, una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes de la Comunidad de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en One Red Devil Lane, Water Town, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

"LUNCH JAMONADA"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Alimentos, substancias alimenticias e ingredientes para alimentos en general, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes)".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etíqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por

cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Nicaragüense número 14,715, válido hasta el 18 de agosto de 1975; c) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 17 de noviembre de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega, Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Lentheric Limited, una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el No. 17 de Old Bond Street, en Londres, W. I, Inglaterra, comparecemos ante el despacno a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

ONYX

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Preparaciones de tocador no medicinadas, preparaciones de cosméticos, lápiz labial, enjuagues de cabeza, polvos de cara (no medicinados), perfumes, jabón perfumado, agua de colonia, laca para uñas, dentífricos, brillantina, aceites esenciales para ser usados como base en la elaboración de perfumes y de tocador y preparaciones de cosméticos, y artículos de tocador (no incluídos en otras clases), en Clase 3".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasíjas, recipientes, pa-

quetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de Registro Británico No. 814,222, válido hasta el 2 de diciembre de 1967; c) Declaración Jurada; d) Poder especial; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 27 de noviembre de 1965. Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega, Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Nestlé, S. A.", una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes de la Confederación de Suiza, con domicilio en La Tour de Peilz y Sucursal en Avenida Nestlé 55, Vevey. Cantón de Vaud, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

FORTIFEX

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Conservas alimenticias y salazones; artículos de almacén de comestibles no mencionados en las clases anteriores correspondientes a las Clases 62 y 70".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstes últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualuier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) El comprobante de que los

derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Peruano número 65,954, válido hasta el 25 de abril de 1973; c) Poder otorgado a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 18 de agosto de 1965. Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega, Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá, y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

PENTHOUSE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado artículos de tocador en general y específicamente una línea de artículos de tocador de hombres consistente en cremas de afeitar, lociones para después de afeitar, talco, desodorantes, lociones, pomadas para el cabello, shampoo, colonias, jabones de tocador.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra denominada Penthouse y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:
a).—Declaración Jurada de la peticionaria;
b).—Seis (6) ejemplares de la marca;
c) Constancia de pago de los derechos.

El poder se encuentra registrado bajo el número 298. El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 6 de mayo de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedres, hi, Cédula No. 2-33-746. Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Joyerías Nat Méndez. S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de comercio de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la patabra:

TROPICAL MASTER

sin distingo de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras.

Esta marca amparará relojes de hombres y mujeres de todo tipo y clase de propiedad de Joyerías Nat Méndez, S. A., y es usada dentro del territorio de la República de Panamá y en el extranjero.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, relojes, etiquetas, envolturas, cajones y demás bienes de Joyerías Nat Méndez, S. A.

La sociedad está organizada según las leyes de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá.

Acompaño: 1) Seis (6) etiquetas; 2) Comprobantes de pago de registro de publicación e impuestos; 3) Declaración Jurada y poder; 4) El certificado del Registro Público donde consta la existencia de mi mandante y su representante legal, consta en el expediente de la marca de comercio "Tropical".

Panamá, 18 de agosto de 1966.

Rodrigo Grimaldo Carles, Céd. 2-101-2517.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad deno-

minada Monroe Auto Equipment Company, una sociedad constituída y existente de conformidad con las leves del Estado de Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Monroe, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"MONROE"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Absorbedores y partes de los mismos, levantadores hidráulicos para vehículos para el uso de implementos agrícolas, y sus partes, y gomas moldeadas para ser usadas en vehículos, en Clase 19".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia de la Solicitud de Registro en Estados Unidos número 526,842; c) Poder General otorgado a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 18 de agosto de 1965. Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega, Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Lic. Ramón M. Valdés A., abogado, de generales conocidas, en mi condición de apoderado especial de la Cervecería Nacional, S. A., solicito a usted el registro de la marca de fábrica de propiedad de esta empresa, que consiste en la palabra

"NACIONAL"

sin distingo de tipes, tamañes, colores o combinaciones de letras.

Esta marca es nacional, amparará Cerveza, de fabricación nacional de propiedad de la Cervecería Nacional, S. A., y será usada oportunamente en el comercio local, impresa en las botellas, cajas, barriles y en toda clase de propaganda.

Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos:

Seis (6) etiquetas;

Declaración jurada de mis poderdantes; b)

Comprobante de pago de los derechos de c) publicación y registro.

Tanto el poder otorgado al suscrito como la certificación de la personería de mis mandantes se encuentran en el expediente que contiene la soli-citud de registro de la marca de fábrica "Boqueteña", presentada en el Despacho a su digno cargo el día 27 de abril de 1965.

Panamá, septiembre 10 de 1965.

Lic. Ramón M. Valdés A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas. Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Sloan Valve Company, una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte-américa, con domicilio en el No. 4300 de West Lake Street, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fâbrica que consiste de la palabra

"CROWN"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y dis-tinguir en el comercio: "Valvulas para regado, en la Clase 13, ferretería y plomería y abastos de ajustes a prueba de vapor".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes. paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de Registro Estadounidense número 284,196, en el cual consta que dicha marca ha sido renovada por veinte años hasta el 16 de junio de 1971; c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 18 de agosto de 1965. Por Arias, Fábrega & Fábrega,

> Octavio Fábrega, Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la CACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Cir-cuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Daisy Iona McDonald vda. de Dewen, en su condición de heredera-administradora de la sucesión intestada de Bartley Bowen contra la Sociedad Progresiva Barbadiense, en Inglés The Barbadian Progresive Society), se ha señalado las horas hábiles del día trece (13) de diciembre próximo para que tenga lugar la venta en pública subasta de la Finca No. 3.015 de propiedad de la sociedad demandada, a fin de que con el producto de tal venta, se pague a la heredera demandante, el valor de su crédito el cual asciende a la suma de B. 1.943.86.

La finca en remate se describe de la manera que sigue:

Finca No. 3.016, inscrita al Folio 94, Tomo 343 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón perteneciente a la Sociedad Progresiva Barbadiense, que consiste en casa de concreto de 3 pisos, techo de hierro acanalado, edificada en el medio lote de terreno No. 1.456, situado entre las calles 5a. y 6a. y Avenida Justo Arosemena en lotes del plano de la Compañía del Ferrocarril de Panamá en la ciudad de Colón.

Linderos: Norte, con Lote No. 1.454; Sur cor el Lote

Linderos: Norte, con Lote No. 1.454; Sur con el Lote No. 1.458; Este con la Avenida Justo Arosemena; y Oeste con el Lote No. 1.456.

Medidas: Diez metros de frente, por veintiuno de fon-do, lo que da una superficie de 210 metros cuadrados. Valor Registrado: B/ 12.000.00.

Servira de base para la subasta, la suma de B/ 1.943.86 será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar pre-viamente en el Tribunal el 5% de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tar-de, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Mais ai mejor posior.

Si el día señalado para el remate, no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuara el día hábil signiente. Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaria del Despacho hoy veinticcho (28) de octubre de 1966, y copias del mismo se entregan a la parte interesada nara su unblicación bre de 1966, y comas de la lacción. interesada para su publicación. El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor, José D. Ceballos.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

HACE SABER:

Que en el Juici de Sucesión Intestada del Doctor

Dámaso A. Cervera, se ha dictado auto cuya fecha y
parte resolutiva son del tenor siguiento:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y siete
de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito
de Panamá, administrando justicia en nombre de la
República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Oue está abiento el Juicio de Sucesión

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del Doctor Dámaso A. Cervera, desde el día veintiuno (21) de marzo de mil novecientos sesenta y

veintiuno (21) de marzo de mil novecientos sescrita y seis (1966), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos del causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de esposa e hijos, los señores Sofía Gamboa Vda. de Cervera, Carlos A. Cervera, Cecilia Cervera de Levy, Gabriela Cervera de Ventura y Anais Cervera de Arosemena.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el, dentro del término de veinte (20) dias, contados a partir de la ultima publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la locatidad.

Fíjese y publiquese el edicto emplazatorio correspon-

Píjese y publiquese el edicto emplazatorio correspon-

diente.
Cópiese y notifiquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—
(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Szeretario.
Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y sieta de agosto de mil novecientos sesenta y seis.
El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

74429 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriqui, por medio

El Juez Primero del Circuito de Chiriqui, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Sixta Peña viuda de Garcés o Garcén, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriqui.—Auto No. 1675.—David, veinte (20) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis (1966). Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriqui, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Sixta Peña vinda de Garcés o Garcén, desde el día veinticuatro (24) de funio de mil novecientos sesenta y seis (1966), fecha de su defunción; y

Que es hardero, sin perfuicio de terceros, el señor Relaminio o Refermino Reves, en su condición de herma-

Belarmino o Belermino Reyes, en su condición de hermano de la causante. Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el articulo 1601 del Código Judicial.
Cópiese y notifiquese.—(fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Féix A. Morales, Secretario".
Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaria, hoy, veintiuno (21) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), por el término de veinte (20) días.
El Juez,
GMo. Morrison.

GMO, MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

98109 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Elbert Arboine o Adgberth Stanley Arboine Hibbert o Hilbert, se ha dictado una resolución que dice así: "Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, primero de

Vistos:

En mérito de lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Ivclara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Egbert Arboine o Edgberth Stanley Arboine Hibbert o Hilbert, desde el día 28 de enero de 1965, fecha en que ocurrió su defunción: Que es su heredeto, sin perjuicio de terceros, el señor Wilford Smith Hilbert o Hibbert, en su calidad de hermano del causante, y ordena: Que comparezan a estar a derecho en el juicio das las personas que teneran algún interés en el mismo

dena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de De Arco.—(fdo.) Guillermo Morón A., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, seis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

LETICIA V. PS PU ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

81585 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Eleute-rio Araúz Almengor o Eleuterio Araúz Almengor, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:
"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, catorce de

octubre de mil novecientos sesenta y seis.

octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panama, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de José Eleuterio Araúz Almengor o Eleuterio Araúz Almengor, desde el día 18 de agosto de 1966, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredera sin perjuicios de terceros la señora Claudia Vergara viuda de Araúz, en su calidad de esposa sobreviviente del de cujus; Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el pició todas las personas que tenegan algún interés en el

jus; Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el puicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y, Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifiquese y cópiese.—(fdo.) Leticia V. de De Arco.—(fdo.) Guillermo Morón A., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria, y copia del mismo se entregaron al interesado para que pasados veinte días contados a partir de la última miblicación de este adicto en vir neviádica de la la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio to-das las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

El Secretario.

LETICIA V. DE DE ARCO.

Guillermo Morón A.

90271 (Unica publicación)

Imprenta Nacional.-Orden 1830.